

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2019 01347 00**
Decisión Tiene por notificado a demandados, reconoce
personería, requiere y pone en conocimiento

En consideración a los anteriores escritos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados **William Manuel Carvajal Carvajal y Luz Arelys Usuga López** del auto de fecha 5 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, así mismo, se le reconoce personería al doctor Jorge Hernán Giraldo Arboleda, con T.P. 162.321 del C. S. de la judicatura, para que los represente, en los términos del poder conferido. El término de traslado comenzará a constarse el día que se notifique el presente auto. La contestación de la demanda deberá ser remitida al correo del despacho en el término previsto.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda hace referencia a correo electrónico de La Equidad Seguros Generales O.C., se requiere a la parte demandante para que notifique a esa entidad al correo registrado en el certificado de existencia y representación según los lineamientos y con las condiciones establecidas en el **Decreto 806 de 2020**.

Igualmente, se le pone el conocimiento a esa parte la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _46_____ fijado
a las 8 a.m.

Medellín__29 julio de 2020_____.

Secretario

